



Subdirección Jurídica	
Abogada Redactora	
PBO	

138532



ACOGE SOLICITUD DE REEMPLAZO TOTAL ENTRE DON SERGIO DAVID ALVARADO ALVARADO Y HÉCTOR OSVALDO GALLEGUILLOS SAAVEDRA.

R. EX. N°:

1455-4

VALPARAÍSO, 15 ABR. 2019

VISTOS: Solicitud de Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por **don Sergio David Alvarado Alvarado** y **don Héctor Osvaldo Galleguillos Saavedra**; HE/PAR/N°149118 de fecha 10 de abril de 2019, Memorándum de la Subdirección jurídica N° 148187; Contrato de compraventa de fecha 20 de noviembre de 2018, suscrito ante Notario Público, de la ciudad de Tongoy comuna de Coquimbo, don Jesús Antonio Osses Reveco; mediante el cual se vende, cede y transfiere la inscripción RPA N° 971659 y la inscripción de la embarcación "MI NENA", matrícula N° 1235, de la Capitanía de Tongoy, RPA N° 956810; el informe técnico N° 2287, de fecha 22 de marzo de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la resolución exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal del año 2017, para su aplicación en el año 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de marzo de 2019, don Sergio David Alvarado Alvarado, Cédula de Identidad N° 8.841.855-7 como reemplazado y don Héctor Osvaldo Galleguillos Saavedra, Cédula de identidad N° 16.308.649-2, como reemplazante, presentaron solicitud de reemplazo respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956810, correspondiente a la embarcación "MI NENA", matrícula N° 1235, de la Capitanía de Tongoy y de la inscripción RPA N° 971659, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

2.- Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N° 970321, en las categorías de Pescador Artesanal, inscrito con fecha 13 de junio de 2011, por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Juz
V°B°
Mesa de
URIDICA

3.- Que, el reemplazante invoca la categoría de Pescador Artesanal, presentando 42 días para el año 2015, 29 días para el año 2016 y 25 días para el año 2017, siendo el 50% del promedio anual para esa región 35 días para el año 2015, 25 días para el año 2016 y 20 días para el año 2017 por tanto da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura –en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de tres años de habitualidad en los últimos cuatro años calendarios.

4.- Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N° 1465416, de fecha 21 de agosto de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Tongoy, consta que la embarcación menor denominada "MI NENA", matrícula N° 1235, de la Capitanía de Tongoy, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo, es de propiedad del reemplazante. Adjunta además la copia del certificado de navegabilidad A-N° 1465482, de la misma Autoridad Marítima, de fecha 12 de octubre de 2018, el cual señala que la embarcación "MI NENA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 30 de abril de 2019, por lo que se da por constatada la validez del referido certificado, al momento de la presentación de la solicitud. Finalmente, la copia del anexo al certificado de matrícula A-N° 1465516, de fecha 14 de noviembre de 2018, otorgado por orden de la Capitanía de Tongoy, indica que la embarcación no posee cubierta completa, posee motor de propulsión y no acredita capacidad de bodega, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

5.- Que, de conformidad al artículo 50 B *"las inscripciones en el registro artesanal podrán ser reemplazados en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley."*, agregando *"quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley."*, es decir, sólo se traspasarán al reemplazante aquellas pesquerías con acceso cerrado que no tenga ya inscritas y autorizadas en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.

6.- Que, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la presente solicitud.

RESUELVO:

1. ACÓGESE solicitud de reemplazo total presentada con fecha 14 de marzo de 2019, por don Sergio David Alvarado Alvarado , Cédula de Identidad N° 8.841.855-7 como reemplazado y don Héctor Osvaldo Galleguillos Saavedra, Cédula de identidad N° 16.308.649-2, como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N° 956810, correspondiente a la embarcación "MI NENA" , matrícula N° 1235, de la Capitanía de Tongoy y de la inscripción RPA N° 971659, en la categoría de pescador artesanal propiamente tal.



VºB
FUNDACIÓN
URDICA

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

“POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA”

SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
SUBDIRECCIÓN DE PESQUERIAS
JOSE LUIS CASTRO MONTECINO
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

- Distribución:
- Interesados
 - Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Coquimbo.
 - Departamento Pesca Artesanal.
 - Oficina de Partes.